Proyecto de Ley N° 4148/2018-CR

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República **LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario Cambio 21, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD, AFECTADOS EN USO Y EN POSESIÓN DE LOS INSTITUTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

FÓRMULA LEGAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 ABR 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10:00 am

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD, AFECTADOS EN USO Y EN POSESIÓN DE LOS INSTITUTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la intangibilidad de los bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso y en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas, destinados para fines de seguridad y defensa nacional.

Artículo 2.- Declaración

DECLÁRENSE intangibles los bienes inmuebles de los institutos de las Fuerzas Armadas en todo el territorio nacional, respecto a sus bienes patrimoniales de propiedad, afectados en uso y en posesión, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, así como su participación en el desarrollo económico y social y en la defensa civil.

Lima, 29 de marzo de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · GRUPO PARLAMENTARIO CAMBIO 21

LUCIO ÁVILA ROJAS
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario
CAMBIO 21

LUIS ALBERTO YIKA GARCIA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Estelita Bustos

Lizbeth Rosles

AVILA

320646.ATO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...10.....de.....ABRIL.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 4148 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN, DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS. -

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO NORMATIVO

El artículo 165 de la Constitución Política del Estado, establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Señala el mismo artículo que tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.

Por otro lado, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley.

El desarrollo legal de estos preceptos constitucionales, lo encontramos en los Decretos Legislativos N° 1137[1], 1138[2] y 1139[3], Ley del Ejército del Perú, Ley de la Marina de Guerra del Perú y Ley de la Fuerza Aérea del Perú, respectivamente, que establecen como ámbito de competencia de cada instituto armado, la participación en el desarrollo económico social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social, en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda.

Dentro de la Política General del Sector Defensa, se encuentra el Objetivo General 3: "Participar activamente en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil", donde se tiene previsto como Meta: "Participar con recursos humanos y materiales de las Fuerzas Armadas en apoyo a los programas sociales, de salud y obras de ingeniería".

El Decreto Supremo N° 024 DE-SG de fecha 14 de Julio de 1990, establece que los bienes inmuebles afectados o entregados en propiedad a las Fuerzas Armadas, son intangibles, inalienables e imprescriptibles y tienen el carácter de reservado.

No obstante, el Decreto Legislativo N° 1192 aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y sus modificatorias aprobadas por Decreto Legislativo N° 1366, no exceptúan de sus alcances y procedimientos a los bienes inmuebles de los institutos de las Fuerzas Armadas.

SITUACIÓN PRESENTADA RESPECTO A LOS INMUEBLES DE LOS INSTITUTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Para el cumplimiento de las funciones encomendadas por mandato constitucional y legal, los institutos de las Fuerzas Armadas cuentan con bienes inmuebles e infraestructura, la misma que puede estar en condición de propiedad, afectadas en uso o en posesión.

Estos inmuebles, en su mayoría cuarteles, son la reserva de infraestructura que el país necesita para la defensa de la soberanía y para el cumplimiento de los fines orientados al desarrollo económico y social y en la defensa civil, lo cual hemos podido comprobar en los últimos eventos naturales en los que nuestro país ha sido afectado y en donde la participación de nuestras Fuerzas

[1] Decreto Legislativo N° 1137, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2012.
[2] Decreto Legislativo N° 1138, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2012.
[3] Decreto Legislativo N° 1139, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2012.

Armadas y la utilización de sus instalaciones e infraestructura, han constituido un activo importante.

No obstante, el paso de los años y el crecimiento de las ciudades, se han convertido en un factor crucial en la actual ubicación de los inmuebles, cuarteles e infraestructura de los institutos de las Fuerzas Armadas, los cuales han venido y vienen siendo objeto de transferencia a favor de gobiernos locales y/o regionales para la construcción de diversas infraestructuras, lo que afecta y viene perjudicando la capacidad de instalación e infraestructura que deben mantener los institutos de las Fuerzas Armadas.

Un ejemplo de lo señalado en el párrafo precedente se dio el año 2018, en el que mediante Ley N° 30743, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 2018, se DECLARÓ de necesidad y utilidad pública la adjudicación del terreno denominado Cuartel Teniente Miguel Cortez ubicado en el Distrito de Bellavista, Provincia de Sullana a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana destinado para el Proyecto "Construcción del Megamercado Municipal de Sullana", equipamiento y espacios públicos.

Esta norma, no sólo tiene el carácter de declarativa, sino que ha servido de sustento y marco legal para el inicio del procedimiento de transferencia del terreno donde actualmente se encuentran las instalaciones del Cuartel "Teniente Miguel Cortéz", tal es así que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Resolución N° 479-2018/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 20 de agosto de 2018, resolvió APROBAR la transferencia de este inmueble a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana para la construcción de un megamercado municipal.

Cabe señalar que el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura", en su artículo 41.1. establece que los pedios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura ***declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura*** son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, ***gobierno regional o gobierno local***, o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Como puede apreciarse, en virtud del Decreto Legislativo N° 1192, la resolución administrativa expedida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha dado inicio a un proceso de transferencia del Cuartel del Sullana a favor de la Municipalidad Provincial, lo cual viene causando un perjuicio de magnitudes incalculables al Ejército del Perú.

El caso del Cuartel "Teniente Miguel Cortéz" es uno de los últimos casos en los que se pretender despojar de su infraestructura al Ejército del Perú. A ello debe sumarse, como se ha señalado anteriormente, que la ubicación actual de las instalaciones de los institutos armados, son blanco de distintas instituciones públicas y privadas, de quienes se tiene conocimiento vienen promoviendo su transferencia para la construcción de diversas infraestructuras.

Otro importante caso se dio el año 2006 con la promulgación de la Ley N° 28669, que declaró de necesidad y utilidad pública, la construcción del Hipermercado del distrito de Belén en Iquitos, en el terreno ocupado por el Fuerte "Sgto 2do Fernando Lores Tenazoa", autorizando a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la identificación de un terreno de propiedad y

dominio del Estado para ser transferido al Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, que tendría la extensión, ubicación y similar valor al que posee dicho fuerte militar, dando un plazo de 180 días para su ejecución.

De acuerdo a información proporcionada por el Ejército del Perú, esta institución realizó las coordinaciones con el Gobierno Regional de Loreto, con las municipalidades competentes y con la Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de dar cumplimiento a dicha ley; sin embargo, no fue posible ubicar un terreno apropiado para la reubicación del mencionado Fuerte Militar, ocasionando perjuicio a la defensa y seguridad nacional en la línea de frontera con Ecuador, Colombia y Brasil.

Adicionalmente, existen en trámite proyectos de ley que pretenden seguir la línea de transferencia de inmuebles de propiedad de nuestros institutos armados:

- Proyecto de Ley N° 2512/2017-CR, de fecha 08 de marzo de 2017, que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación del terreno denominado "Cuartel Coloma" ubicado en la provincia y departamento de Tumbes, a favor de la municipalidad provincial de Tumbes destinado para la Construcción de un Terminal de Transporte Terrestre.

- Proyecto de Ley N° 2050/2017-CR, de fecha 31 de octubre de 2017, que declara de necesidad pública e interés nacional la "Construcción del Parque Bicentenario de Loreto", el mismo que se propone ubicar en el Fuerte Militar "Soldado Alfredo Vargas Guerra" de la provincia de Iquitos.

  Este proyecto de ley tiene ya dictamen favorable de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

SOLUCIÓN A ESTA PROBLEMÁTICA

Con motivo de la situación presentada en el Cuartel "Teniente Miguel Cortéz" de Sullana, el pasado 13 de setiembre de 2018, presenté el Proyecto de Ley N° 3366/2018-CR, con el fin de **DEROGAR** la Ley N° 30743, que como se ha señalado anteriormente dió origen a un procedimiento administrativo en la Superintendencia de Bienes Nacionales que causaría un enorme perjuicio a la infraestructura del Ejército del Perú.

Con motivo del trámite e impulso que se ha venido dando a este proyecto de ley, se han coordinado las acciones pertinentes con funcionarios del Ministerio de Defensa y con representantes del Ejército del Perú.

Cabe señalar que con altos oficiales del Ejército sostuve una reunión de trabajo a fin de abordar esta situación que amenaza a toda la infraestructura a nivel nacional, no solo del Ejército del Perú, sino de los 3 institutos armados. En este sentido, se llegó a la conclusión de la necesidad e importancia de contar con una norma con rango de ley que cautele y proteja la infraestructura e inmuebles de todos los institutos armados.

Con tal motivo, la Comandancia General del Comando Logístico del Ejército del Perú, me hizo llegar un anteproyecto de ley[4] que declare intangibles los inmuebles de las Fuerzas Armadas, cuyo

[4] Oficio N° 551 T-16-c.2/10.03 de fecha 15 de marzo de 2019. Remitido por el General de División Manuel Rodríguez Luna Victoria, Comandante General del Comando Logístico del Ejército. Adjunta Proyecto de Ley mediante el cual se declara la intangibilidad de los bienes inmuebles de propiedad, afectado en uso y en posesión de las Fuerzas Armadas.

texto ha servido de base para la presente propuesta legislativa que se plantea como solución directa a la latente amenaza de transferencia o despojo de los bienes inmuebles de propiedad de los institutos de las Fuerzas Armadas.

IMPORTANCIA DE MANTENER LA INFRAESTRUCTURA DE LOS INSTITUTOS ARMADOS

Ya se ha señalado en párrafos precedentes que los institutos armados, para el cumplimiento de los mandatos establecidos en la Constitución y leyes vigentes, cuentan con determinada infraestructura e inmuebles. Estos tienen en muchos casos la condición de propietarios, en otros casos están afectados en uso y/o en posesión.

Si bien, se puede señalar que la defensa de la soberanía y la integridad territorial no tienen una amenaza latente de consideración a nivel de conflictos bélicos internacionales o externos, nuestro país si viene siendo amenazado y está especialmente afectado por los embates de la naturaleza en los últimos años.

Nuestras fuerzas armadas, tienen el mandato constitucional de participar del desarrollo económico y social del país, así como en la defensa civil y estos enunciados no son letra muerta.

Los últimos desastres naturales como el terremoto de Pisco el año 2007 y el fenómeno del Niño Costero del año 2017, nos demostraron que efectivamente este mandato constitucional se hace realidad cuando nuestras fuerzas armadas han sido las primeras en hacerse presente para atender las emergencias en nuestro país.

Durante el fenómeno del Niño Costero del 2017 las instalaciones del Colegio Militar Ramón Castilla sirvieron de base de operaciones del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER) para atender el desastre producido en la región La Libertad.

En el Colegio Militar Ramón Castilla se recepcionaba y canalizaba la ayuda humanitaria, la cual era trasladada en helicópteros a toda la región. El Cuartel de la 32 Brigada de Infantería de Trujillo fue también centro de operaciones para el traslado de personal, recepción de ayuda, así como para el desplazamiento de personal a las zonas afectadas.

El mismo Cuartel "Teniente Miguel Cortéz" de Sullana - Piura, por su ubicación e infraestructura, sirvió para la atención de la emergencia en la región Piura, siendo fundamental la labor que se desarrolló desde sus instalaciones y el esfuerzo desplegado por nuestros soldados en la atención de la emergencia, durante y después de sucedida.

Los casos y ejemplos son numerosos, de ahí que **es de suma importancia poder mantener intangibles** las propiedades inmuebles de nuestros institutos armados, pues de lo contrario, se causará un perjuicio enorme a la población, lo cual se verá reflejado de manera directa cuando no dispongamos de instalaciones adecuadas y suficientes para hacer frente a todo tipo de amenazas y emergencias.

Por ello, se plantea la presente propuesta legislativa, la cual tiene como finalidad que los institutos de nuestras Fuerzas Armadas cuenten y conserven sus bienes inmuebles e infraestructura patrimonial necesaria para cumplir el mandato constitucional y legal vigentes.

Cabe señalar que a la fecha se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 024-DE-SG de fecha 14 de Julio de 1990, que establece que los bienes inmuebles afectados o entregados en propiedad a las Fuerzas Armadas, son intangibles, inalienables e imprescriptibles y tienen el carácter de reservado.

No obstante, esta norma no tiene rango de ley, de ahí que se hace necesario contar con una norma legal expresa y de mayor rango al decreto supremo referido en el párrafo precedente que cautele la intangibilidad de los bienes inmuebles de los institutos de las Fuerzas Armadas.

Cabe señalar que en materia de transferencia, adquisición y expropiación de bienes inmuebles de propiedad del Estado, se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1192 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", el cual ha sido modificado por el Decreto Legislativo N° 1366.

No obstante, estas normas no hacen una excepción respecto a los bienes inmuebles de los institutos de las Fuerzas Armadas, por lo que la presente propuesta legislativa cautelaría la intangibilidad de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a la defensa y seguridad nacional.

ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En virtud de la presente propuesta legislativa, se plantea la necesidad e importancia de contar con una ley que de manera expresa establezca la INTANGIBILIDAD de los bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso o en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas, destinados para fines de seguridad y defensa nacional.

En tal sentido, se plantea un primer artículo que establezca de manera clara y expresa este objetivo.

En un artículo 2 se procede a **DECLARAR** propiamente la intangibilidad de los bienes inmuebles de los institutos de las Fuerzas Armadas, precisando que esta intangibilidad se da en todo el territorio nacional, y respecto de sus bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso y en posesión.

Se hace la precisión de que la intangibilidad opera respecto de los bienes inmuebles no solo que tienen la condición de propiedad de los institutos de las Fuerzas Armadas; sino también de aquellos que se encuentran afectados en uso o en posesión, con el fin de salvaguardar los bienes inmuebles sea cual fuere la condición en la que se encuentran a cargo de los institutos de las Fuerzas Armadas.

En la parte final del artículo 2, se señala que la declaratoria de intangibilidad otorgada por ley, se da con la finalidad de cumplir el mandato establecido en la Constitución Política del Estado; es decir, de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.

Asimismo, la declaratoria de intangibilidad buscar dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo económico y social y en la defensa civil, que como se ha expuesto en los considerandos de la presente exposición de motivos, se da en el marco de una nueva mirada y visión de la función y competencias de nuestras Fuerzas Armadas de contribuir al desarrollo de la nación.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga ningún tipo de gasto al tesoro público; por el contrario, se convertirá en una herramienta normativa de rango adecuado que salvaguardará la el patrimonio inmobiliario e infraestructura de propiedad, afectados en uso y en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas, a fin de que estos puedan cumplir adecuadamente las atribuciones establecidas

en la Constitución Política del Perú de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, así como de garantizar su participación en el desarrollo económico y social y en la defensa civil de la nación.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de rango constitucional ni legal; por el contrario, garantiza el cumplimiento estricto y necesario de los preceptos constitucionales y legales referidos a la función de las Fuerzas Armadas de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, así como de garantizar su participación en el desarrollo económico y social y en la defensa civil de la nación

Cabe señalar que la presente propuesta legislativa si tiene incidencia directa en la aplicación del Decreto Legislativo N° 1192 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", así como en sus modificatorias aprobada por Decreto Legislativo N° 1366; por lo que se exceptuaría de los alcances y procedimientos de estas normas a los bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso y en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas.

Lima, 29 de marzo de 2019